



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5539

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA LA CESACIÓN UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto DRL No. 0248 de 10 de marzo de 1997, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, declaró formalmente abierto el expediente No. 14903, relacionado con la solicitud de establecimiento de un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, presentada por el señor ALONSO GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.253.977 de Bogotá, para ser ejecutado en el predio de su propiedad, ubicado en la vereda La Fiscala, en jurisdicción del Distrito Capital, dentro del proyecto denominado **"LADRILLERA EL MONASTERIO"**.

Que dicho Auto fue notificado por edicto, según constancia que obra a folio 5 del expediente.

Que con Auto No. 0797 de 14 de agosto de 1997, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR dispuso remitir el expediente No. 14903, al





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 3 0 9

Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, por ser de su competencia.

Que mediante Resolución No. 095 de 14 de enero de 1998, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, impuso al señor ALFONSO GALINDO IBAÑEZ, medida preventiva de suspensión de las actividades de extracción de materiales ejecutadas en el predio de su propiedad, hasta tanto se otorgara el acto administrativo de establecimiento del referido Plan, no obrando dentro del expediente constancia de notificación de la citada Resolución.

Que con oficio de radicación DAMA 024602 de 07 de diciembre de 1998, el señor ALFONSO GALINDO IBAÑEZ, allegó a esta entidad el documento denominado "Plan de Restauración Ambiental en un Predio Afectado por la Explotación de Arcillas – Ladrillera El Monasterio".

Que adjunto al escrito de radicación DAMA 001696 de 29 de enero de 1999, el señor GALINDO IBAÑEZ, allegó documento complementario al Plan de Restauración Ambiental presentado, en atención a lo considerado en el Concepto Técnico No. 0026 de 05 de enero de 1999, emitido por esta entidad.

Que mediante Resolución No. 381 de 04 de mayo de 1999, este ente Distrital ordenó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0095 de 14 de enero de 1998, en consideración al cumplimiento de la condición impuesta para ello. Así mismo, se ordenó la remisión del expediente por competencia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, al estimarse que el predio sobre el cual versa el trámite se encuentra localizado fuera de los límites del Distrito Capital.

Que dicha Resolución fue notificada personalmente al señor ALFONSO GALINDO IBAÑEZ, el día 13 de mayo de 1999, tal y como consta a folio 102 del expediente (reverso).

Que mediante Resolución No. 1276 de 21 de agosto de 2001, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, impuso al señor GALINDO IBAÑEZ, el término perentorio de sesenta (60) días para que allegara la documentación complementaria del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental descrita en dicho acto, así como la presentación de un estudio de emisiones

*Am*



2





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 5 3 9

atmosféricas a ser elaborado conforme a los términos de referencia que le fueron entregados. Igualmente, se impuso el cierre definitivo e inmediato de la **"LADRILLERA EL MONASTERIO"**, en consideración a su ubicación en zona considera incompatible con el desarrollo de la actividad minera, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1277 de 1996, emanada del entonces Ministerio de Medio Ambiente y, medida preventiva de suspensión inmediata de funcionamiento del horno ubicado al interior de la misma, hasta tanto presentara documento descriptivo de las obras tendientes a mitigar y corregir los impactos ambientales generados en el predio de su propiedad, mediante el Estudio de Emisiones y la Complementación al Plan de Restauración Ambiental que le fuera impuesta en el mismo acto.

Que dicha Resolución fue notificada por edicto, según constancia que obra a folio 121 del expediente.

Que con oficio de radicación CAR 03131-2 de 23 de marzo de 2002, recibido bajo radicación DAMA 10226 de 26 de marzo de 2002, nuevamente se remitió el expediente contentivo del trámite de establecimiento de un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, seguido a nombre del señor ALFONSO GALINDO IBAÑEZ, para que fuera asumido por competencia, en consideración a que de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital vigente para la época, el predio objeto del trámite se localizaba en zona urbana del Distrito Capital.

Que mediante Requerimiento SJ No. 540044 de 29 de mayo de 2002, se instó a los propietarios de la **"LADRILLERA EL MONASTERIO"** para que en el termino de sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de dicho acto, presentaran con destino al expediente la información en el descrita, tendientes a la complementación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental presentado y, realizaran algunas obras tendientes de carácter geotécnico para la estabilización del talud.

Que por medio de la Resolución No. 2526 de 04 de octubre de 2005, esta entidad impuso al señor ALONSO GALINDO IBAÑEZ, medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de extracción, beneficio y transformación de materiales de construcción realizadas al interior del predio en el que se localiza la **"LADRILLERA EL MONASTERIO"**, hasta tanto se estableciera el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental a ejecutar en ella. Así mismo, se

AM

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

3





impuso el termino de seis (6) meses contados a partir de la notificación de dicho acto, para que presentara un nuevo documento en el que se contemplaran las acciones correctivas y de mitigación de cada uno de los impactos ambientales ocasionados de conformidad con los términos de referencia que le fueron otorgados y efectuara la solicitud de los permisos, autorizaciones y/o concesiones necesarias para el desarrollo de la actividad.

Que el citado acto fue notificado por edicto, según constancia que obra a folio 161 del expediente (reverso).

Que mediante Resolución No. 1293 de 04 de junio de 2007, se requirió al señor Galindo Ibañez, para que en el término de dos (2) meses siguientes a su ejecutoria, presentara un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, so pena de la imposición de multas diarias sucesivas.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente, el día 21 de junio de 2007, a la señora KAREN ALEXANDRA GALINDO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.168.005 de Bogotá, quien dejó constancia del fallecimiento de su padre el señor Alonso Galindo Ibañez, tal y como consta a folio 200 del expediente (reverso).

Que, así mismo, mediante Resolución No. 1294 de 04 de junio de 2007, se ordenó la apertura de investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra del señor ALONSO GALINDO IBAÑEZ, en su calidad de propietario del predio en el que funciona la "Ladrillera Roa", formulándose en su contra cargos por la presunta violación de lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 23 de 1973 y 8 del Decreto – Ley 2811 de 1974, la Resolución DAMA No. 2526 de 04 de octubre de 2005, el artículo 60 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 3 de la Resolución 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, no obrando dentro del expediente constancia de notificación de este acto administrativo.

Que con oficio de radicación No. 30647 de 25 de julio de 2007, la señora KAREN ALEXANDRA GALINDO MORENO, allegó copia del acta de defunción del señor ALFONSO GALINDO IBAÑEZ y solicitó plazo de noventa (90) días para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Resolución No. 1293 de 04 de junio de 2007.

*Romy*





Que a folios 191 a 193 del expediente obra copia de la cédula de ciudadanía de la señora KAREN ALEXANDRA GALINDO MORENO, del acta de defunción del señor ALFONSO GALINDO IBAÑEZ, así como del certificado de nacimiento de la señora GALINDO MORENO, en el que se da constancia de su relación de parentesco con el señor GALINDO IBAÑEZ.

Que con oficio de radicación 12260 de 25 de marzo de 2008, la señora KAREN ALEXANDRA GALINDO MORENO, allegó el documento denominado "Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental Ladrillera El Monasterio", requerido por esta entidad, para su correspondiente evaluación y establecimiento.

Que anexo al documento de radicación 23844 de 12 de junio de 2008, obra copia del recibo de autoliquidación No. 18427 así como del Recibo No. 682779 de la Dirección Distrital de Tesorería, conforme a los cuales la señora GALINDO MORENO, acreditó haber efectuado el pago por concepto de evaluación ambiental del referido documento.

Que mediante Auto No. 1425 de 08 de julio de 2008, este ente Distrital dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para la implementación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA **LADRILLERA EL MONASTERIO**, ubicada en el lote 48, Parcela 4 La Fiscala, de la localidad de Usme, en jurisdicción del Distrito Capital, a seguirse a nombre de la señora Karen Alexandra Galindo Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.168.005 de Bogotá.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que vista la documentación que obra en el expediente y efectuado el análisis jurídico correspondiente se pudo establecer que mediante diversos actos administrativos, se impuso al señor ALONSO GALINDO IBAÑEZ, medida preventiva de suspensión de las actividades de extracción y beneficio de materiales de construcción desarrollada en la denominada "**LADRILLERA EL MONASTERIO**".

Que del contenido de dichos actos, se estableció que la medida preventiva impuesta se condicionó a la presentación del documento de manejo ambiental

*Alonso*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 5 0 0

aplicable para el desarrollo de la actividad, para el caso Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA.

Que dicho estudio inicialmente presentado, por el señor ALFONSO GALINDO IBAÑEZ, mediante radicación 024602 de 07 de diciembre de 1998 y posteriormente complementado con la documentación allegada bajo radicación 001696 de 29 de enero de 1999, siendo nuevamente presentado, por la señora KAREN ALEXANDRA GALINDO MORENO, bajo radicación 12260 de 25 de marzo de 2008.

Que en consideración de lo anteriormente expuesto, esta Despacho encuentra oportuno dar aplicación a lo establecido en el artículo 186 del referido Decreto, al haberse cumplido la condición impuesta para el levantamiento de la medida.

Que, por otra parte, en relación con la legalidad del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio objeto de la expedición del presente acto, se evidenció que solamente hasta el día 04 de junio de 2007, fue emitido el acto administrativo por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se efectuó la formulación de cargos correspondiente, en contraposición de lo dispuesto por el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con el cual, aplicada la medida, se debe proceder de manera inmediata al inicio del trámite sancionatorio.

Que dicho acto administrativo no fue notificado personalmente ni por edicto, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 del Código Contencioso Administrativo, la decisión en él contenida no produce efectos legales.

Que como consecuencia de lo anterior, se estima procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984, en consideración a que habiendo fallecido el presunto infractor no es posible dar continuidad al trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado en su contra.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone que cuando exista violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, la autoridad ambiental competente podrá imponer las medidas de prevención y sancionatorias que corresponda.

*Handwritten mark*

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

*Handwritten mark*

6





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6 9 2 9

Que el artículo 85 faculta a dichas entidades para imponer estas medidas mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, con motivo de violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que por remisión expresa del párrafo tercero del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio se rige por lo previsto en el Decreto 1594 de 1984 o del estatuto que lo modifique o sustituya.

Que dicha remisión que fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-710 de 2001, según la cual *"... La remisión que se hace al procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 significa justamente lo que el término remisión indica, se entiende que el envío querido por el legislador es frente al procedimiento establecido por el mencionado Decreto, plenamente identificable, de manera clara e inequívoca tal y como fue reglamentado en su oportunidad y no cualquier procedimiento que pueda el ejecutivo en uso de facultades reglamentarias expedir..."*

Que el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984 establece que *"Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

Que el artículo 197 ibídem determina que *"Aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio"*.

Que el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984 establece que cuando se encuentre que *"... aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor"*.

Que el artículo 48 del Código Contencioso Administrativo establece que sin el lleno de los requisitos legales *"... no se tendrá por hecha la notificación ni producirá*

11/11/11



7





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6 6 3 9

*efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada, convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales. Tampoco producirán efectos legales las decisiones mientras no se hagan las publicaciones respectivas en el caso del artículo 46".*

Que mediante Acuerdo 9 de 1990, el Concejo de Bogotá creó el Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA.

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, específicamente en su artículo 66, se otorgó a los *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que con fundamento en dicha norma, mediante Decreto Distrital 673 de 1995, se reformó la estructura interna del Departamento, para la asunción de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano.

Que mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, el Concejo de Bogotá dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura interna de la Secretaria Distrital de Ambiente, asignándole, entre otras, la función de *"...ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que el literal I del artículo primero del Decreto Distrital No. 175 de 04 de mayo de 2009, por el cual se modificó el Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, establece, a cargo del Secretario de Ambiente la competencia para *"Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar"*.

*Amor*

*e*

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

8





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 5 3 9

Que mediante Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, el Secretario de Ambiente del Distrito Capital delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de emitir los "...pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente...".

Que en consideración de lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO-**. Cesar el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado mediante Resolución CAR No. 1294 de 04 de junio de 2007, en contra del señor **ALFONSO GALINDO IBÁÑEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO-**. Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por este ente administrativo mediante Resolución No. 2526 de 04 de octubre de 2005.

**ARTICULO TERCERO-**. Comunicar el presente acto a la señora KAREN ALEXANDRA GALINDO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.168.005 de Bogotá, en calidad de titular actual del trámite de establecimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental de la **LADRILLERA EL MONASTERIO**, o a su apoderado legal debidamente constituido.

**ARTICULO CUARTO-**. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usme, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín de la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

9





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 6 3 9

**ARTÍCULO QUINTO-**. En contra de la presente Resolución no proceden recursos, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

27 JUN 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: Paola M. Ortiz – Contratista SDA  
Revisó: Dra. Lorena Pérez G.– Coordinadora  
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila - Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo  
Fecha: Junio de 2009.  
Exp. DM-06-97-171  
Minería.

